

NÚMERO

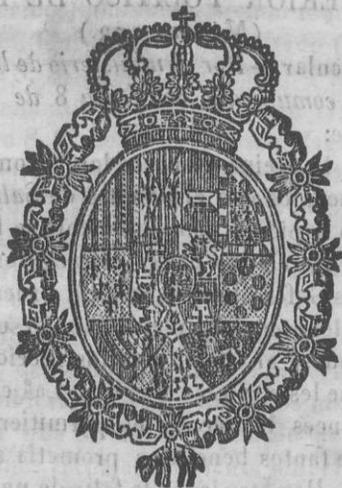
1061

Sábado

14 Diciembre de

1839.

AÑO SÉPTIMO.



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La falta de fondos con que cuenta la tesorería de rentas de esta provincia, para atender á las muchas y perentorias obligaciones que tiene que cubrir la imposibilita de poderlo verificar atendidos sus reducidos ingresos. Todas las clases de empleados carecen del haber que les corresponde percibir mensualmente, y en particular y con un atraso extraordinario la marina y clases pasivas, cuyos justos clamores no es posible acallar. Para aliviar en algun tanto la triste situacion en que se encuentran, y á fin de que en los últimos del corriente mes puedan percibir algun socorro para subvenir á su subsistencia en las próximas fiestas de Navidad, se hace preciso y yo invito á los ayuntamientos constitucionales de esta isla cuyos filantrópicos sentimientos son bien conocidos, depositen en tesorería para el dia 23 del corriente el último tercio de sus contribuciones, para con su importe atender á la consignacion del ejército asi como á las demas clases indicadas.

Yo me persuado de que convencidos los individuos que componen los ayuntamientos de las justas razones que dejo sentadas, harán un esfuerzo entregando en tesorería la parte que les corresponda, pues ademas de hacer en ello un servicio al estado, lo harán igualmente á la humanidad desvalida. Palma 12 de diciembre de 1839.—P. S. D. S. I.—*Joquin Martinez.*—Sres. Alcaldés y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta isla.

(Número 253.)

4.^a seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 8 de noviembre último la Real orden siguiente:*

Deseando S. M. la Reina Gobernadora promover en España los establecimientos conocidos con el nombre de *Salas de asilo ó escuelas de párvulos*, que tan rápida y ventajosamente se han propagado de algunos años á esta parte en los países estrangeros, tuvo á bien disponer se circulase á los Gefes políticos la Real orden de 22 de agosto de 1836 por la que se les escitaba á plantearlos en sus respectivas provincias, acompañándose al efecto una instruccion y un proyecto de reglamento para que les sirviesen de guía. Las circunstancias críticas en que se veia entonces la nacion, no permitieron sin duda realizar un pensamiento que tantos beneficios prometia á la educacion de las clases menesterosas. Por otro lado, la falta de un ejemplo que sirviese de estímulo y de norma á todas las provincias, patentizando al propio tiempo la utilidad de la institucion y la posibilidad de llevarla á cabo, pudo ser tambien la causa de la frialdad con que se vió acogido; y S. M. creyó que solo se esperaba semejante ejemplo para acreditar dicha institucion, y dar el conveniente impulso á tan beneficioso proyecto. A ningun pueblo correspondia tanto el presentarlo como á la capital de la monarquia, y por lo mismo S. M. no dudó de que si en ella se formaba una asociacion destinada esclusivamente á establecer y propagar las escuelas de párvulos, hallaria muy pronto en las principales poblaciones del reino ardientes imitadores. Como en esta clase de empresas, el celo de los particulares es con frecuencia mas eficaz que la mano del gobierno, S. M. resolvió confiar este encargo á una corporacion cuyos antecedentes honrosos y útiles trabajos en favor de la industria y de la enseñanza, fuesen ya una prenda segura del acierto. En su consecuencia se sirvió mandar que se escitase el celo de la sociedad económica-matritense, para que con el ardor y patriotismo que tiene acreditados, se dedicase á realizar este proyecto, promoviendo una asociacion que por medio de suscripciones voluntarias consiguiera plantear en Madrid algunas escuelas de párvulos que hiciesen patentes los beneficios de semejantes establecimientos. La sociedad correspondió dignamente á las esperanzas de S. M., y en 15 de julio de 1838 convocó una junta general, á la que asistió un considerable número de personas de todas clases, quedando en el acto constituida la asociacion que se deseaba. Esta asociacion se ha dedicado desde entonces con laudable celo á los objetos de su instituto, y el éxito mas brillante ha coronado sus esfuerzos, pues en el corto tiempo que lleva de existencia, ha planteado ya cinco escuelas en que pasan de quinien-

tos niños los que reciben educacion, siendo mucho mayor el de los que solicitan ser admitidos en ellas. Resultado tan ventajoso ofrece, pues, el ejemplo que S. M. deseaba presentar á los demas pueblos de la monarquia, no siendo ya dudoso que en su vista se apresurarán á imitarlo. Por lo tanto S. M. se ha servido mandar que se remita á V. S. como lo ejecuto, un ejemplar de la acta celebrada el dia 4 de agosto último por la sociedad dedicada á propagar y mejorar la educacion del pueblo, en la cual están presentados muy por menor los esfuerzos que ha hecho esta corporacion para conseguir sus fines, cuyo documento podrá servir de guía y modelo para que en esa capital se ejecute lo mismo; y es la voluntad de S. M. que valiéndose V. S. de todas las personas influyentes, del ayuntamiento, de la sociedad económica, del ateneo ó liceo si lo hubiere, en fin de todos los medios que crea oportunos, procure hacer que se imite el ejemplo de Madrid, y se establezcan igualmente unas escuelas que tanta influencia deben tener en la moralidad del pueblo. A este efecto, acompaño tambien un nuevo ejemplar de la instraccion y proyecto de reglamento que ya se remitió á ese Gobierno político con la circular de 22 de agosto de 1836 por si el primero se hubiere estraviado; y S. M. espera que no omitirá V. S. medio alguno de contribuir á tan útil proyecto, debiendo dar con frecuencia noticia de los resultados que vaya consiguiendo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

El alta y el proyecto de reglamento que se citan en la preinserta Real orden son del tenor siguiente:

NUMERO I.

Noticia sucinta de la institucion de las escuelas de infancia, seguida de un modelo de reglamento para plantarlas.—Publicado todo de orden de S. M. la Reina Gobernadora para facilitar el cumplimiento de la circular de 22 de agosto de 1836 sobre esta clase de establecimientos.

Los peligros de todo género á que están espuestos los hijos de los pobres, de los artesanos y jornaleros; el abandono en que suelen quedar mientras sus padres acuden á su trabajo ó se ocupan en las faenas domésticas, merecen llamar la atencion de las clases acomodadas, y ser objeto de su solicitud y beneficencia.

Hasta la edad en que los niños pueden asistir á las escuelas de primeras letras, ó no hay ya peligro en dejarlos solos, sirven únicamente de estorbo á sus padres, que necesitan trabajar para ganar el sustento de sus familias. Unas veces quedan al cuidado de las madres, que entonces pierden un tiempo que podrian emplear en labores útiles y lucrativas, otras veces se encarga de ellos alguna vecina ó una hermana mayor que los desatiende; y muy á menudo tambien permanecen entregados á sí solos, espuestos á mil accidentes, ó vagando por las calles, donde luego se pervierten con ejemplos perniciosos.

Es, pues, una obra de caridad el reunir á los niños pobres en parages seguros y sanos, donde reciban, entre juegos, lecciones de limpieza, orden, laboriosidad y buenas costumbres. Semejantes establecimientos son de natura-

leza mista: se asemejan á los asilos de mendicidad por los cuidados físicos y paternales que en ellos reciben los niños, al propio tiempo que participan del carácter de escuelas, porque se dan á estos algunas nociones de leer, escribir, contar etc. Pero debe observarse que esta institución tiene por objeto principal la educación de los párvulos, mientras que las escuelas, propiamente tales, están destinadas á su instruccion.

Como quiera que sea, el fin de estos establecimientos es en suma: 1^o libertar á los niños de los peligros á que los espone el abandono de los padres: 2^o prepararlos por medio de una educación moral é intelectual bien calculada, para recibir con fruto la enseñanza que se les ha de dar en las escuelas primarias: 3^o permitir á los padres que dediquen todo el día al trabajo, y puedan de este modo asegurar la subsistencia de toda la familia.

Merece notarse que tienen ademas una provechosa influencia en las relaciones que unen á los padres con los hijos. Los buenos hábitos y amables modales que estos adquieren templan la aspereza de los padres y suavizan sus costumbres: la obligación de vestirlos con limpieza les inspira ideas de orden; y en fin, aprenden á apreciar las ventajas de la educación.

Por consiguiente, no es de extrañar que tales establecimientos se hayan propagado rapidamente en los países estrangeros; en Inglaterra y Escocia con el nombre de *azylume* y de *infants schools*: en Holanda con el de *be-waar scholen*: en Bélgica, donde se les llama *écoles gardiennes*: en Francia bajo la denominacion de *salles d'asile*; y tambien se han formado en la Italia septentrional, titulándolos *scuole di ajuto*. En fin, del uno al otro extremo de Europa se ha considerado que las *escuelas de la infancia* (nombre que puede adoptarse entre nosotros), aunque al pronto parecen de poca importancia, son un medio eficaz de civilization, un vehículo poderoso para impeler á las generaciones nacientes en el camino de la perfeccion.

Solo les falta á estas escuelas el ser mas conocidas para convertirse en objeto de un interes general, y escitar la beneficencia, no solo del hombre rico, sino tambien de cuantos se encuentran en disposicion de imponerse el sacrificio de una pequeña cuota anual. Las clases superiores de la sociedad saben hoy que siendo la parte menos numerosa de la poblacion, necesitan valerse de la otra, y que así por interes propio, como por humanidad, deben hacer algun sacrificio para educarle é instruirle. Mas si se ha de sacar á los artesanos, jornaleros y menesterosos, en una palabra, á todos los proletarios del estado de abyeccion en que la mayor parte se encuentra todavia, es fuerza cuidar de sus hijos desde sus primeros pasos en la vida. Si se procura dar la debida direccion á su nascente inteligencia, é infundir en sus tiernos corazones, á par que gratitud por los cuidados que se les prodigan, ideas justas sobre cuanto los rodea, y principios de moral evangélica, se conseguirá una reforma completa en la existencia del pueblo, y se hará á la sociedad un beneficio inmenso, porque así se habrá consolidado el orden social en sus verdaderos cimientos, y destruido el gérmen de violentos trastornos.

Todo el que visita las escuelas de la infancia, se convence luego de que la aficion al orden, la atencion, la aplicacion, la obediencia, los sentimientos de respeto y de gratitud se pueden adquirir desde los mas tiernos años.

Aun no se habia procurado averiguar hasta qué punto pueden desarrollarse las facultades intelectuales de los niños por medio de buenos métodos y con el acertado empleo del tiempo. Hoy ya es cosa sabida que las facultades intelectuales, que por falta de ejercicio permanecen inertes, son susceptibles de adquirir un pronto desarrollo en las escuelas donde la instruccion se presenta bajo formas amables y risueñas, y es ademas sencilla, graduada, varia y apropiada á la movilidad y al carácter de la infancia. Es preciso ofrecer á los párvulos una gran variedad de objetos sensibles para crear en ellos nuevas ideas;

pasar rápidamente de un objeto á otro, á causa de la poca constancia de sus ideas que no pueden fijarse sino muy cortos instantes en un mismo asunto; contemporizar con la necesidad de acción y movimiento que han menester sus miembros para crecer y robustecerse; acompañar la instrucción con el tono, la voz, la espresion de los ojos y de los ademanes, á fin de hacerla mas animada, mas rápida y eficaz; darles nociones precisas y exactas sobre la naturaleza de cada cosa; enseñarles á distinguir lo que es bueno de lo que es malo; lo justo de lo injusto; presentarles el ejemplo de acciones buenas y la relacion que tienen con su utilidad, con el interes privado, y hasta con sus placeres; pintarles el vicio con los mas feos colores; y finalmente, reproducir con frecuentes repeticiones los hechos y observaciones que pueden desenvolver su entendimiento, formar su razon y enriquecer su memoria.

Lo que importa es colocar á los niños en circunstancias tales que la instrucción no les sea penosa, repugnante, ni contraria á sus inclinaciones, no presentarles sino objetos que puedan interesarles, y razones que estén al alcance de su corto entendimiento; sobre todo, alejar de ellos las reglas abstractas, los preceptos áridos, las palabras vacías de sentido, las ideas que no tengan relacion con las que ya han adquirido ó no sean adecuadas á la debilidad de su naciente inteligencia.

En las escuelas de la infancia, la instrucción no se comunica nunca por medio de los libros; y aun cuando llega el caso de ejercitar á los niños en la lectura y en el cálculo, se hace trazando en un encerado las letras ó las líneas que se procura renovar con frecuencia. La voz de la maestra (porque para dirigir á niños de tan corta edad son preferibles las mugeres á los hombres, y ellas son las que en los países estrangeros dirigen estas escuelas), sus gestos, la espresion de su fisonomía, transmiten á los niños las nociones que intentan comunicarles. Ademas se ponen ante sus ojos dibujos y pinturas de los objetos que se les quiere dar á conocer, y asi quedan mas grabados en su imaginacion.

Tambien se hace cantar á los niños canciones fáciles con letras fáciles de comprender, y sobre asuntos propios para elevar su alma hácia Dios, ó recordarle sus deberes para con sus padres y con el prójimo. Su oido y su voz se forman insensiblemente; fuera de que los niños tienen todos natural aficion al canto: por esta razon en muchas escuelas se le aplica á todos los objetos de la enseñanza, y cantando es como aprenden los niños á leer y á contar.

Entre todos los conocimientos que es dable comunicar á los niños, ninguno hay que les interese mas, ni que por lo tanto adquieran mas fácilmente, que los relativos á la historia natural. Con este objeto se les presentan dibujos de los diferentes animales que ya conocen, como el perro, el gato, el caballo, la vaca, la gallina; y se les enseñan sucesivamente pescados, insectos, flores, plantas, piedras &c.: se hace la descripción de cada objeto, y se les describen las partes de que cada uno se compone.

Sobre todo se cuida de darles ideas de las propiedades de los objetos, de sus usos, de las preparaciones que sufren para acomodarlos á nuestras necesidades. Por ejemplo, despues de haberles manifestado los caracteres distintivos y esteriore de la vaca, se les dice que con su leche se hace manteca, queso &c.; que la carne del mismo animal sirve para el alimento de los hombres; que su piel, sus asras, sus huesos se emplean en diferentes artes &c., &c. Desde luego se concibe que campo tan vasto ofrecen semejantes esplicaciones; se las acompaña con preguntas que se hace á los niños sobre los diferentes objetos que se les han presentado; y este es el camino mas acertado para fijar su atencion, ejercitar su memoria y su entendimiento, con tanta mas razon, cuanto que los niños tienen todos una propension natural á hacer preguntas de toda especie.

Para terminar esta enumeracion de los objetos de instrucción en las escuela

las de la infancia, resta decir que en ellas se enseña también á las niñas á co-
ser ó hacer calceta así que su edad se lo permitan.

El ejercicio y movimiento, circunstancias tan esenciales para la salud y el desarrollo físico de los niños, se hermanan también con la instrucción que se les da. La maestra coloca á los niños unas veces en los bancos que hay alrededor de la escuela; otras veces en grupos en medio de ellos; les manda sentarse y ponerse de pie alternativamente; los forma en hileras y les hace marchar, ya con velocidad, ya despacio; alzan las manos, las cierran, las abren, baten las palmas, y señalan, nombrándolas, las diferentes partes del cuerpo. Colocados en fila salen al patio ó al jardín, donde lo hay, cuidándose de que el piso esté bien unido y cubierto de arena para que si caen no se dañen. No solamente encuentran los niños en esto un entretenimiento, sino también instrucción, acostumbándose á mirar las flores, los árboles y demas objetos como propiedad agena, que deben respetar por no tener sobre ella derecho alguno.

Cuando se considera de que modo son criados en casa de sus padres los hijos clases inferiores de la sociedad, parece imposible mantener orden y regularidad en una escuela de centenares de niños, cuya edad no pase de dos, cuatro ó seis años. No es así sin embargo. El niño así que entra en una escuela, imita á sus compañeros por una especie de instinto, y se sujeta inmediatamente y sin repugnancia á cuanto vé que ellos hacen. Basta dirigirlos con dulzura, y no exigir de ellos sino lo que sea justo y fácil; en una palabra, nada que sea superior á sus fuerzas físicas é intelectuales.

Si por casualidad se introduce algun niño voluntarioso y obstinado, se logra corregirlo con la paciencia y sin recurrir á castigos rigurosos. Por lo demas, los niños que concurren á las escuelas de la infancia se encuentran arastrados dentro de un círculo de actividad, de ocupaciones y juegos de que no les es posible apartarse; y cuanto vén, cuanto oyen les impide que sean malos é impertinentes: así es que sin pensario pierden los malos hábitos que habian contraído y los reemplazan con otros buenos.

Tal es la educación que se da á la infancia en estas escuelas, educación que cumple perfectamente con el objeto que se propone. Este objeto no es otro que el mejorar el carácter de los individuos de las clases inferiores, desarrollar sus facultades intelectuales, promover el bienestar de las generaciones futuras, y por consiguiente todas las mudanzas que pueden ser favorables á los progresos de la moral, del orden y de la prosperidad pública. Si la educación del pueblo es la prenda de un porvenir mas venturoso, ninguna institución es tan propia como las escuelas de la infancia para empezar esta educación: ellas forman el primer escalon de una enseñanza, que inspirándole el sentimiento de lo que debe á Dios y de lo que se debe á sí propio, le procure los medios de ser útil con su trabajo á sí, á su familia y á la sociedad entera.

Estatutos de una sociedad para el sostenimiento y propagacion de las escuelas de infancia.

Artículo 1.º La sociedad se compone de todas las personas que contribuyen con dones anuales al sostenimiento de la institución.

2.º Los recursos de la sociedad consisten:

En suscripciones anuales que no bajen de 20 reales.

En sororros concedidos por el estado, la provincia ó el ayuntamiento.

En subvenciones particulares.

En una módica retribucion escolar.

En dones de ropas ó materias, que elaborados por los niños sirvan para

su uso.

3.º Todo contribuyente tiene derecho para enviar gratuitamente á estas escuelas un niño suyo ó ageno, conformándose á las reglas establecidas para

la admision.

4.º La administracion de la sociedad está confiada al cuidado de una junta de ocho individuos elegida por los socios en junta general.

5.º Esta junta directiva se renueva anualmente por mitades.

6.º La misma junta presentará al fin de cada año á la general una memoria sucinta de sus trabajos, acompañada con el estado que demuestre la inversion de los fondos puestos á su cuidado. Uno y otro se imprimirá y se repartirá á los sócios.

Reglamento para la administracion de las escuelas. — De la junta directiva.

1.º La junta elegirá de entre sus individuos un presidente, un secretario, un tesorero, un inspector general de las escuelas, y un inspector especial para cada una de ellas.

2.º Confiará á varios facultativos la inspeccion sanitaria de los establecimientos.

3.º Encargará la direccion de cada escuela á una persona recomendable por sus costumbres y su carácter, y que posea las calidades necesarias para desarrollar por medio de ejercicios intelectuales la razon de los niños.

4.º Alquilará el local de las escuelas en los barrios mas pobres de la poblacion. Este local debè constar de una habitacion con un gran salon ó dos salas contiguas y de un patio ó jardin lo mas espacioso posible.

5.º La junta se reunirá una vez al mes por lo menos.

6.º Al fin de cada año convocará á junta general de sócios.

7.º El tesorero presentará cada tres meses á la junta un balance del estado de los fondos.

De los inspectores.

8.º Será cargo de los inspectores atraer por todos los medios posibles á las escuelas los niños mas menesterosos. Con este objeto se pondrán en correspondencia con los curas y los alcaldes de los pueblos.

9.º Visitarán las escuelas una vez al mes por lo menos.

10.º Sus visitas constarán en un registro que al efecto se llevará en cada escuela.

11.º Cada tres meses presentarán su informe á la junta por el conducto del inspector general.

12.º Los facultativos encargados de la inspeccion sanitaria consignarán tambien sus observaciones en el registro mencionado.

13.º El inspector general visitará las escuelas cada tres meses cuando menos.

14.º Comunicará á la junta los informes de los inspectores, acompañándolos con sus observaciones.

15.º Cuidará de que los niños que hayan cumplido seis años pasen de las escuelas de infancia á las primarias gratuitas.

De las maestras y de sus auxiliares.

16.º Las maestras tendrán la responsabilidad general de los establecimientos cuya direccion les está confiada.

17.º Tendrán habitacion en la escuela y gozarán por lo menos del sueldo anual de 3600 reales, pero con obligacion de pagar una camarera. Tendrán ademas derecho á una gratificacion mensual de 20 reales para la limpieza de la escuela.

18.º Las maestras no podrán hacer ningun gasto sin prévia autorizacion por el conducto del inspector.

19.º A propuesta de la maestra, la junta nombrará una auxiliar para cada escuela.

20.º Las auxiliares tendrán habitacion y el sueldo anual de 1600 reales.

21.º Las auxiliares dependerán inmediatamente de las maestras.

Reglamento para el interior de las escuelas.

1.º Se admitirán niños desde la edad de dos años á la de cinco.

2. Para ser admitidos deberán presentar su fe de bautismo y una certificación de haber sido vacunados ó haber pasado ya las viruelas.

4. La admision es gratuita para todo niño que presente esquila de recomendacion de un socio.

Los demas pagarán una retribucion de dos cuartos cada semana.

Sin embargo, cuando asistan varios niños de una misma familia, el segundo no pagará mas que dos cuartos, y los restantes nada.

5. Los niños deben asistir á la escuela bien lavados y peinados. A ninguno se admitirá que vaya descalzo.

Se escluirá á los que tengan algun mal exterior que pueda ser contagioso.

6. Los niños podrán llevar á la escuela su comida, ó bien ir á comer á su casa á una hora señalada.

7. Por la mañana deberán asistir antes de las nueve, y por la tarde antes de la una y media.

8. La escuela estará abierta todos los dias de trabajo.

9. Las horas de escuela se fijarán segun la estacion.

10. Dentro de la escuela harán los niños ejercicios que tengan por objeto:

1.º Desarrollar su inteligencia.

2.º Inspirarles principios religiosos y morales.

3.º Ejercitar sus fuerzas físicas.

Para desarrollar su inteligencia se procurará enseñarles á distinguir y comparar; á usar de la voz propia para cada cosa; y á espresarse en general del modo mas conveniente.

Se ejercitará su memoria enseñándoles canciones é himnos que estén á su alcance, y ligeras poesias que envuelvan sentencias morales.

Se les enseñará á conocer la hora en el reloj; á distinguir las monedas y su valor; y se les darán nociones sobre varios productos nacionales, como el carbon, las diferentes maderas, los lienzos. &c.

Se les hará aprender los primeros elementos del cálculo, y la division del tiempo desde el siglo hasta el segundo.

Se cuidará de que sus ideas sean exactas y formen juicios perfectos de las cosas.

La maestra evitará sin embargo el fatigar la atencion de los niños; y para esto á cada ejercicio intelectual seguirá un ejercicio gimnástico.

Para inculcar á los discípulos principios religiosos y morales, se les hará aprender de memoria los primeros elementos de la religion, sacados del catecismo. Se procurará que comprendan la esclencia de estos dos principios: que no se debe hacer á los demas lo que no quisiera uno que le hicieran á sí mismo; y que es preciso respetar siempre la propiedad ajena: se les acostumbrará sobre todo á la obediencia para con sus padres y superiores.

Para desarrollar las fuerzas físicas se practicarán todos los ejercicios gimnásticos compatibles con el local de la escuela; y se cuidará de que verifiquen marchas y ejecuten movimientos acordes al compas de algunas canciones.

11. Las horas de ejercicio y de descanso durante el tiempo que estén los niños en la escuela se fijarán segun convenga.

12. La maestra llevará un registro en que se anote lo siguiente:

El número de la inscripcion del niño. — La fecha de su admision. — Sus nombres y apellidos. — Su edad. — Los nombres de sus padres. — La profesion de estos. — Su habitacion. — El nombre de su protector. — Observaciones.

Este registro se renovará al principio de cada año; y la maestra sentará en el nuevo los nombres de los niños que continúen asistiendo.

13. La maestra anotará diariamente en listas particulares los discípulos que han faltado, así por la mañana como por la tarde. Anotará igualmente en columna reservada los actos reprobables que cada uno cometa. Estas listas ser-

virán para señalar á los inspectores los niños que merezcan una reprimenda pública ú otro castigo mas severo. Servirán asimismo para formar á fin de año un resumen general en virtud del cual pueda la junta de direccion distribuir á los alumnos algunas recompensas proporcionadas á su celo y docilidad.

Art. 14. La maestra cuidará de que la escuela esté siempre bien limpia y ventilada.

NUMERO 2.º

Modelo de reglamento para plantear las escuelas de adultos. Publicado de orden de S. M. la Reina Gobernadora para facilitar el cumplimiento de la circular de 22 de agosto de 1836 sobre esta clase de establecimientos.

ADVERTENCIA.

Formada una asociacion de suscritores para el Establecimiento de las escuelas de adultos, podrá nombrarse por ella una junta que las tenga á su cargo bajo las bases siguientes:

1. La junta de las escuelas de adultos se compondrá de los miembros delegados á este efecto por el Consejo de administracion de la *Sociedad de instruccion primaria y popular*.

2. La junta nombrará de su seno un presidente, un vice-presidente, un tesorero y un secretario.

Para cubrir estas vacantes propondrá tres candidatos al Consejo de administracion.

3. Toda persona que se suscriba en favor de las escuelas de adultos por una ó mas acciones de 20 rs. vn., será inscrita en el número de los miembros de la *Sociedad de instruccion primaria y popular*.

La obligacion es anual, y subsiste hasta su revocacion.

4. La junta se reunirá en sesion ordinaria el primer domingo de cada mes. Podrá ser convocada en sesion extraordinaria siempre que el presidente lo juzgue oportuno ó se vea invitado á ello por dos miembros á lo menos de la Sociedad.

5. Las resoluciones de la junta estarán firmadas por el presidente y el secretario.

El secretario estará especialmente encargado de su ejecucion.

6. Cada trimestre dará cuenta el tesorero á la junta del estado de fondos de la Sociedad.

7. La junta fijará cada semestre un presupuesto especial de entradas y gastos de las escuelas. Todo gasto no inscrito en este presupuesto deberá tener la aprobacion prévia de la junta.

Sin embargo, en casos urgentes, el presidente y el secretario podrán autorizar colectivamente un gasto, á propuesta de los inspectores.

8. La junta dará todos los años cuenta de sus trabajos y de los fondos que ha administrado. Esta cuenta se imprimirá y repartirá á los suscritores, despues de haberla comunicado al Consejo de administracion de la *Sociedad de instruccion primaria y popular*.

9. Cada escuela tendrá un inspector, nombrado por un año, y que podrá ser reelegido.

10. Cada inspector estará especialmente encargado de vigilar una escuela: por su conducto comunicarán los maestros con la junta.

11. Todos los meses dará cuenta por escrito á la junta del estado de la escuela sometida á su inspeccion.

12. Cada tres meses nombrará la junta uno ó dos de sus miembros para que hagan la visita general de las escuelas y el exámen de los discípulos: la visita y este exámen serán objeto de una memoria.

ESCUELAS DE ADULTOS.

*Modelo de Reglamento.*CAPITULO PRIMERO. — *Escuelas.*

Art. 1. Habrá dos clases de escuelas para los adultos: unas puramente elementales; y otras superiores para aquellos discípulos que quieran añadir á los conocimientos elementales que hayan adquirido los que tienen especial relacion con la instruccion superior propia de las clases industriales.

CAPITULO II. — *Enseñanza.*

2. La enseñanza en las escuelas elementales comprende: leer, escribir y contar; el dibujo lineal, la ortografía y la gramática, nociones de historia y geografía principalmente en lo relativo al país.

3. La enseñanza en las escuelas superiores comprenderá:
Elementos de geometría con las aplicaciones mas útiles á la industria, á la agrimensura, al alzado de planos etc.

Dibujo lineal y sus aplicaciones á las artes y oficios.
Ejercicios de lectura y dictado combinados con la enseñanza de la moral, de la geografía, de la historia etc.

La teneduría de libros y las operaciones que en ella se comprenden, como asimismo la redaccion de aquellos documentos mas usuales en el comercio. Los registros, facturas y demas modelos se pondrán en limpio con esmero, y servirán de ejercicios de caligrafía.

Nociones elementales de las ciencias naturales con aplicacion á los usos comunes de la vida.

4. Los maestros se atenderán para la enseñanza de estas materias á los libros elementales que les indicará la junta.

5. Elegirán para la enseñanza el método que mas convenga al desarrollo natural del entendimiento humano, y que mas ensanche las facultades intelectuales de los discípulos, sin limitarse á inculcarles el mero mecanismo de estos conocimientos.

Nada dejarán pasar sin explicacion: harán frecuentes preguntas á sus discípulos para saber si han comprendido bien, y aprovecharán todas las ocasiones de despertar y desarrollar en sus corazones los principios de religion y de moral.

6. Reunirán al menos una vez por semana á los monitores ó ayudantes para instruirlos en las obligaciones que han de desempeñar con los demas discípulos.

7. Podrán emplearse en las escuelas los tres métodos, individual, simultáneo y mútuo.

8. La junta fijará el uso de estos métodos despues de oír á los inspectores de cada escuela. Allanará las dificultades que puedan suscitarse en el uso de estos métodos, como tambien en lo relativo á los libros elementales y á la extension que deba recibir la enseñanza en las materias que el reglamento prescribe.

CAPITULO III. — *Admisiones.*

9. Para ser admitido en una de las escuelas de adultos es preciso tener doce años cumplidos, ejercer un oficio y presentar una certificacion de buena conducta.

10. Las admisiones se verificarán en cada escuela los domingos primero y tercero de cada mes á las ocho de la mañana.

11. Los padres ó tutores que quieran poner á sus hijos ó pupilos en las escuelas de adultos los presentarán per sí mismos á los maestros, acompañando los documentos que prescribe el artículo 9.º

12. Los discípulos que sean admitidos recibirán un certificado de admisión que conservarán á fin de poderlo presentar siempre que se les exija.

13. No podrá ningun discípulo ser admitido á los cursos de la escuela superior sin haber sufrido un riguroso exámen de las materias que se enseñan en las escuelas elementales.

14. Estos exámenes se harán por el maestro de la escuela superior y siempre que sea posible en presencia de un miembro de la junta ó del inspector de la escuela.

15. La enseñanza en las escuelas de adultos es gratuita: sin embargo, los discípulos pagarán una retribucion de 4 cuartos por semana, para costear el alumbrado, braseros y aseo de la escuela.

CAPITULO IV. — *Horas y distribucion de las clases.*

16. Las escuelas estarán abiertas los domingos de ocho á diez de la mañana, y los lunes, miércoles, miércoles y viernes de ocho á diez de la noche. La leccion del domingo podrá trasladarse al jueves por la noche.

17. El maestro y el inspector de cada escuela fijarán de como un acuerdo el día y hora en que hayan de reunirse cada semana los monitores y ayudantes.

18. La distribucion del trabajo en cada uno de los ramos de enseñanza, y el órden de las lecciones se consignarán en un cuadro aprobado por la junta, á propuesta del maestro y del inspector de cada escuela. Este cuadro se fijará en la sala de la escuela.

CAPITULO V. — *Orden y disciplina.*

19. Los discípulos se presentarán á la hora de abrir las clases.

20. Se descubrirán á la entrada y guardarán silencio mientras duren las lecciones.

21. Los maestros cuidarán de que los discípulos se presenten aseados.

22. Antes de empezar las lecciones pasarán lista, y pondrán señal á los que falten.

23. Cuidarán asimismo de que los discípulos estén constantemente ocupados mientras dure la clase.

24. Los discípulos comprarán á su costa los libros, pizarras, puntero, papel, plumas y demas objetos necesarios á la instruccion. Abonarán el valor de los objetos pertenecientes á la escuela que pierdan ó destruyan.

25. Los discípulos entrarán en la escuela y saldrán de ella en órden, sin ruido ni alboroto.

CAPITULO VI. — *Premios y castigos.*

26. La conducta reprehensible de cualquier discípulo se castigará con la exclusion pronunciada por el inspector á propuesta del maestro.

Igual pena se impondrá á los discípulos que se señalen por su negligencia en asistir á las clases, ó por su pereza.

27. Todo discípulo que se ausentare de la escuela ó no asistiere á ella durante cuatro lecciones consecutivas, sin permiso del maestro, quedará borrado de la lista, y no volverá á ser admitido en lo sucesivo sin una autorizacion especial del inspector.

28. En las faltas leves, ó cuando el maestro no crea necesario acudir á la medida estréna de la exclusion, podrá suspender al discípulo de la asistencia á las lecciones por cierto número de días, dando siempre parte al inspector.

29. Siempre que se despidá á un discípulo, ó se le suspenda de la asistencia á la escuela, lo avisará el maestro á los padres ó tutores.

30. Los nombres de los discípulos expulsados definitivamente se fijarán durante 15 dias en la sala de la escuela.

31. Los discípulos que durante las lecciones se hubieren portado de

manera digna de elogio, y distinguido por su celo, aplicacion y progresos recibirán á su salida una honrosa certificacion, dada por el maestro y el inspector en nombre de la junta.

32. Podrán tambien distribuirse premios y libros á los discípulos mas sobresalientes, á título de recompensa y estímulo, si el maestro y el inspector lo propusieren. Los monitores y asistentes, si cumplen con celo las funciones de que están encargados, tendrán particular derecho á estas distinciones.

CAPITULO VII. — Salida de la escuela.

33. El discípulo que por cambiar de domicilio ú otro cualquier motivo desee mudar de escuela, lo hará presente al maestro, quien someterá la peticion al inspector.

34. Ningun maestro admitirá en su escuela un discípulo procedente de otra escuela de adultos, á menos que le presente autorizacion de uno de los inspectores de esta última escuela.

35. Los maestros se pasarán recíprocamente cada 15 dias un extracto de sus matrículas, á fin de hacer constar que entre los discípulos matriculados no hay ninguno que haya pasado de otra escuela de adultos sin autorizacion.

CAPITULO VIII. — Obligaciones y atribuciones de los maestros.

36. Los maestros tendrán á su cargo la policia de la escuela.

37. Cuidarán de que las salas estén limpias y arregladas á la hora que hayan de entrar los discípulos; bien alumbradas y caldeadas en invierno. Cuidarán asimismo del aseo y conservacion de los muebles.

38. Presidirán á la enseñanza desde el principio hasta el fin de las clases, y no saldrán de ellas sino en casos indispensables.

Propondrán á la aprobacion de la junta los ayudantes que puedan necesitar para el ejercicio de sus funciones.

39. Tendrán particular cuidado de dirigir á sus ayudantes, y de observar por sí mismos, y sin intermision, la enseñanza que dén estos últimos.

40. Los maestros anotarán en un registro el nombre, edad, domicilio y profesion de cada discípulo, como tambien el nombre, profesion y domicilio de sus padres ó persona en cuya casa trabajen; la fecha de su entrada en la escuela, la de los dias en que haya pasado de una clase á otra; su conducta y progresos, de modo que á una ojeada puedan dar cuenta de lo que cada discípulo sabía á su entrada, de sus progresos sucesivos durante su permanencia en la escuela, y del tiempo que ha empleado en adquirir tal ó tal conocimiento.

41. Los maestros entregarán al fin de cada mes á su respectivo inspector un estado de la situacion de la escuela: en él indicarán el nombre de los discípulos que han entrado y salido durante el mes.

42. Habrá cada año dos vacaciones, la primera durante la semana santa, y la segunda desde Navidad hasta Reyes: el inspector de cada escuela fijará los dias de salida.

Disposiciones generales.

43. Se permitirá la entrada en las escuelas á los suscritores y personas que presenten una papeleta de autorizacion dada por un inspector ó por un miembro de la junta, ó á los que obtengan permiso del maestro.

44. El presente reglamento se fijará en cada escuela.